



PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	WILSON LARA Y OTRO
DEMANDADO	CARMEN CASTELLANOS
RADICADO	68001 310301 2013-00483-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que, revisado el presente cuaderno, contenido del proceso ejecutivo a continuación de sentencia iniciado por Wilson Lara contra Carmen Castellanos, se encontraron 6 memoriales reiterativos de solicitud de emplazamiento que corresponden realmente a la ejecución adelantada por CARMEN CASTELLANOS contra MAYI PAOLA ARIZA, la cual se encontraba en expediente físico. También se encontró que en proveído del 25 de junio de 2021, el juzgado resolvió negativamente la solicitud de emplazamiento, sin advertir que la petición no corresponde a este cuaderno, motivo por el cual, el apoderado de la parte actora impetró recurso de reposición contra dicha decisión, frente al cual ingresan las diligencias al despacho para proveer. Se deja constancia también que ante el hallazgo en cuestión, se procedió el 10 de marzo del año que avanza, a abrir el cuaderno 04 de ejecutivo a continuación por condena y se procedió a agregar en dicho expediente las actuaciones físicas adelantadas (debidamente escaneadas), así como a copiar los archivos digitales 04, 05, 06, 08, 09 y 10, para que hagan parte de dicho cuaderno y demás actuaciones que corresponden a dicha ejecución. Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

ELIZABETH BARAJAS P
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Identificación del tema de decisión.

Ingresan las diligencias al Despacho para proveer frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de CARMEN CASTELLANOS frente a la providencia calendada 25 de junio de 2021, por medio de la cual se negó la solicitud de emplazamiento de la demandada MAYI PAOLA ARIZA SÁNCHEZ, bajo el entendido que no se adelanta proceso ejecutivo en contra de ésta.

2. Antecedentes

De la constancia que antecede y del expediente físico-y ahora digital-, se advierte que obran al interior del presente proceso dos ejecuciones a continuación de sentencia, una en contra de Carmen Castellanos por concepto de costas y otra en contra de Mayi Paola Ariza Sánchez, ésta última en expediente digital desde el 10 de marzo del año que avanza.

En el presente cuaderno, mediante auto del 25 de junio de 2021, se procedió a negar la solicitud de emplazamiento del apoderado de CARMEN CASTELLANOS, teniendo como fundamento que no se adelanta ejecución alguna frente a este sujeto procesal.

3. Del Recurso de Reposición

Inconforme con la decisión contenida en el auto del 25 de junio de 2021, el apoderado de CARMEN CASTELLANOS la atacó alegando que no corresponde a la realidad procesal, adjuntando copia del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2018 en contra de MAYI PAOLA ARIZA SÁNCHEZ.

4. Para Resolver Se Considera

Con el propósito de definir la viabilidad de revocar la providencia atacada, cabe precisar que el recurso de reposición, es un instrumento de carácter procesal para conseguir de quien adoptó la decisión impugnada, su revisión directa, a fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme, especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Delanteramente habrá de indicarse que le asiste razón al apoderado de la señora CARMEN CASTELLANOS en su réplica, pues en efecto, existe proceso ejecutivo en contra de MAYY PAOLA ARIZA SÁNCHEZ y debió oportunamente decidirse de fondo frente a la solicitud de emplazamiento, motivo por el cual, sin ahondar en razones, se revocará el inciso segundo del auto calendado y en su lugar, se procederá a proveer frente a su solicitud en el cuaderno correspondiente.

Para todos los efectos procesales, los archivos 04, 05, 06, 08, 09 y 10 no corresponden a la presente ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

REPONER el auto calendado 25 de junio de 2021, dejando sin efectos el inciso segundo del mismo. Se proveerá frente a la solicitud de emplazamiento en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445b1a8721722a87d253faaa9660148a5db54fbb1d8d6a3a013a8f99d41f892d**

Documento generado en 13/03/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>